

25 de abril del 2025

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Popayán
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
CONTRA: INPEC - COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC
DTE: JHON JAIRO TROYANO ANDRADE CC 1061730165

Jhon Jairo Troyano Andrade identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.061.730.165 (anexo 1), domiciliado en la ciudad de Popayán, Calle 26n Numero 2 – 242, conjunto cerrado bosques de castilla manzana D casa 12, interpongo acción de tutela en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Dirección: Calle 26 No. 27-48, correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co, área de talento humano, correo electrónico prospectivath@inpec.gov.co y cede en la ciudad de Popayán, km 3 vía vereda las Guacas, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con domicilio en ciudad de Bogotá, Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co por la vulneración de mis derechos al trabajo mediante acceso de carrera administrativa por meritocracia, a la Igualdad, debido proceso y derecho al acceso a cargos públicos.

1. HECHOS:

PRIMERO: Resalto su señoría, que actualmente; vivo en la ciudad de Popayán con mi esposa y mis dos hijo, una niña de 15 años y un niño de 3 años, en esta ciudad viven nuestros padres y nuestro suegros; quienes son nuestra red de apoyo, además actualmente me encuentro estudiando segundo semestre de Derecho en la universidad del Cauca (anexo 2)

SEGUNDO: Me inscribí en el en el proceso de selección, denominado 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS a la vacante denominada TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 169830 el 28 de abril de 2022. (anexo 3).

TERCERO: inicialmente el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario Inpec, ofertó 10 vacantes localizadas en diferentes plazas del país, entre estas, una para la ciudad de Popayán, ciudad donde vivo con mi núcleo familiar, las demás vacantes fueron ofertadas para las ciudades de Bogotá (5), Ibagué, palmira, acacias y Medellín de la siguiente manera:

- 👤 **Dependencia:** 639 CCPAMS DE IBAGUE PICALÉÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ, 🏠 **Municipio:** Ibagué, **Total vacantes:** 1
- 👤 **Dependencia:** 225 EST.PEN.ALT.MED.SEG.CAR.ALT.SEG. PALMIRA, 🏠 **Municipio:** Palmira, **Total vacantes:** 1
- 👤 **Dependencia:** 148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES, 🏠 **Municipio:** Acacias, **Total vacantes:** 1
- 👤 **Dependencia:** 114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1
- 👤 **Dependencia:** 8510 SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 2
- 👤 **Dependencia:** 8100 DIRECCION GENERAL, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 2
- 👤 **Dependencia:** 235 CARCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYAN INCLUYE PABELLON RECLUSION-ESPECIAL, 🏠 **Municipio:** Popayán, **Total vacantes:** 1
- 👤 **Dependencia:** 502 EST.PEN.MED.SEG.CAR. MEDELLIN, 🏠 **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 1

[Pantallazo tomado de simo](#)

CUARTO: una vez superados todos los procesos, como lo son; requisitos mínimos, prueba escrita de conocimientos básicos, específicos y comportamentales y valoración de antecedentes, hago parte de la lista de elegibles, la cual está conformada mediante resolución 7096 del 7 de marzo de 2024 ocupando el puesto 27, posición meritoria N. 29 después de procesos de desempates. (anexo 4). Al haber ocupado Esta posición dentro de la lista de elegibles, no logré ser nombrado en período de prueba debido a que la oferta inicial eran 10 vacantes. No obstante, debido a las novedades sobre la movilidad de la lista de elegibles que se ha presentado y que narro en numerales posteriores, actualmente tengo la posibilidad de ser nombrado y obtener una vacante, dada la vigencia de 2 años de mi lista de elegibles (vigencia hasta el 07 de marzo del 2026) por lo cual considero que las acciones y/o omisiones en que actualmente incurren las demandadas afectan directamente mis derechos al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la Igualdad, debido proceso y derecho al acceso a cargos públicos.

QUINTO: el cuatro (4) de abril del 2024, En cumplimiento de lo establecido en el dentro de los acuerdos del Proceso de Selección de la referencia, y a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como entidad competente, se informa a los elegibles de los empleos identificados con la opec 169830, que, los días 5, 8 y 9 de abril de 2024 se adelantará AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS, con el fin de que los mismos seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica, a la misma solo fueron citados los elegibles que hayan ocupado posición meritoria, de conformidad con la cantidad de vacantes ofertadas para cada empleo, es decir 10 personas:

Citación a Audiencia Pública para la escogencia de los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas-Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC ADMINISTRATIVOS

Fecha de publicación:Jue, 04/04/2024 - 21:00

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo No. 2101 del 28 de septiembre del 2021 que modifica el artículo 24 del No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 del Proceso de Selección de la referencia, y a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, toda vez que es competencia de su Representante Legal llevar a cabo la Audiencia Pública, se informa a los elegibles de los empleos OPEC 169786, 169779, 169706, 169891, 169829, 169820, 169830, 169724, 169844, 169892 que, los días 5, 8 y 9 de abril de 2024 se adelantará AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS, con el fin de que los mismos seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica. Por tanto, se habilitará el aplicativo SIMO desde las 00:00 horas del 5 de abril de 2024 hasta las 23:59 del 5 de abril de 2024 y desde las 00:00 horas del 8 de abril de 2024 hasta las 23:59 del 9 de abril de 2024, fecha en la cual culmina la Audiencia Pública. Recuerde que a la misma solo serán citados UNICAMENTE los elegibles que hayan ocupado posición meritoria, de conformidad con la cantidad de vacantes ofertadas para cada empleo. Tenga presente que, si por algún motivo un elegible NO asigna la priorización para la escogencia de la ubicación geográfica de las vacantes dentro del plazo establecido en la citación, la Entidad nominadora le asignará una ubicación por sorteo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. 0166 de 2020. La Guía de Orientación audiencias virtuales para escogencia de vacantes del Proceso de Selección No. 1357 de 2019, se puede consultar en la página web de la CNSC en el siguiente enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1357-inpec-administrativos>. Frente a casos de empate en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación al Acuerdo de Convocatoria y su Modificadorio, en concordancia con el Acuerdo 165 de 2020.

fuelle:https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/inpec-administrativos?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64

SEXTO: como resultado de la audiencia se dieron los siguientes:

ID	PU ES TO	MUNIC PIO	DEPARTAMENTO	empleo _id	NOMBRE
455926225	1	Tolima	639 CC PAMS DE IBAGUÉ PICALÉÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ	169830	FABIAN ARMANDO
470440596	2	Bogotá D.C.	8510 SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO	169830	CRISTIAN FELIPE
460266566	3	Antioq uia	502 EST.PEN.MED.SEG.CAR. MEDELLÍN	169830	NATHALIA ANDREA
465036767	4	Valle del Cauca	225 EST.PEN.ALT.MED.SEG.CA R.ALT.SEG. PALMIRA	169830	DANIEL ALFONSO
455892553	5	Cauca	235 CÁRCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYÁN INCLUYE PABELLÓN RECLUSIÓN-ESPECIAL	169830	ANGIE BRAVO
464209990	6	Bogotá D.C.	8100 DIRECCIÓN GENERAL	169830	DIANA CAMILA
464761645	7	Meta	148 CÁRCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLÓN DE MUJERES	169830	LIZETH DANIELA
471447190	8	Bogotá D.C.	8510 SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO	169830	TATIANA JULIETH
459721865	9	Bogotá D.C.	114 CÁRCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ	169830	FRANCIA ELENA
462163797	10	Bogotá D.C.	8100 DIRECCIÓN GENERAL	169830	ANGIE CAROLINA

Fuente: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/inpec-administrativos?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1512

Como se puede evidenciar en la tabla anterior y en el pantallazo posterior, la vacante la señora ANGIE BRAVO, encontrándose en la posición número 5, escogería como ubicación geográfica preferencial; la ofertada en la ciudad de Popayán, quien posteriormente, por razones ajenas a mi conocimiento; No tomaría posesión de la vacante, presentando novedad de derogatoria el 12 de septiembre del 2024, (esto se puede corroborar en el banco de lista de elegibles):

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1										
Lista de elegibles del número de empleo 169830										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1024496911	FABIAN ARMANDO	RUIZ GIRALDO	77.74	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	12 sept. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	1016088557	CRISTIAN FELIPE	BELTRAN ALARCON	74.34	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	2 jul. 2024
3	Cédula de Ciudadanía	43866468	NATALIA ANDREA	VILLA CUERRA	74.19	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	2 jul. 2024
4	Cédula de Ciudadanía	1151957942	DANIEL ALFONSO	RAMIREZ SAAVEDRA	73.99	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	12 sept. 2024
5	Cédula de Ciudadanía	1062314954	ANGIE	BRAVO ORDOÑEZ	73.09	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	12 sept. 2024
6	Cédula de Ciudadanía	1110586480	DIANA CAMILA	CAPERA CONDE	72.94	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	2 jul. 2024
7	Cédula de Ciudadanía	1061800928	LIZETH DANIELA	MEDINA TORRES	72.89	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	12 sept. 2024
8	Cédula de Ciudadanía	1090419388	TATIANA JULIETH	RIGAUD SUAREZ	72.59	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	1 ago. 2024
9	Cédula de Ciudadanía	29705296	FRANCIA ELENA	HURTADO CAMBOA	72.04	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	12 sept. 2024
10	Cédula de Ciudadanía	1085335929	ANGIE CAROLINA	ERASO JARAMILLO	72	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	12 sept. 2024

SEPTIMO: Mediante derecho de petición, radicado con el número 2024ER0066886 del 20 de mayo del 2024 solicité al inpec, con el objeto de que se me informara si existían a la fecha de la petición, en número; vacantes disponibles de la misma OPEC que hayan sido creadas mediante ampliación de planta o por factores administrativos, de las cuales se pueda, una vez superado el periodo de prueba de los posesionados; solicitar uso de lista de elegibles.

Petición por la cual recibí respuesta mediante oficio radicado con el número 2024EE0177920 del 12 de agosto del 2024 (ANEXO 3), suscrita por la doctora Luz Myrian Teresa Cachay, en calidad de subdirectora del área de Talento Humano; respondiendo lo siguiente (Anexo 5):

“El empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15, tiene **actualmente 13 vacantes adicionales**, generadas con posterioridad a las inicialmente ofertadas a través de la convocatoria 1357 de 2019”.

Además de esto manifiesta en el escrito que “Frente a las (13) vacantes definitivas que se han generado con posterioridad a oferta pública, (7) se encuentran provistas en encargo, (1) en nombramiento provisional y (5) sin proveer”.

Posteriormente el 19 de septiembre del 2024, el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – Inpec expidió boletín No 070 (Anexo 6), en el cual se informa el alcance de la convocatoria 1357 del 2019, en la misma se puede evidenciar lo relacionado con la vacante denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124 , Grado 15 , identificado con el Código OPEC No. 169830 de la siguiente manera:

Empleos Planta Global			PROVISIÓN EMPLEO					ACUERDO DE CONVOCATORIA 1357 DE 2019						
CÓDIGO	GRADO	TOTAL	P.P.	C.A.	V.T.	N.P.	V.D.	VD OFERTADA ABIERTO	VD OFERTADAS ASCENSO	POSESIONADOS CONCURSO ABIERTO	NOVEDADES ABIERTO	POSESIONADOS CONCURSO ASCENSO	NOVEDADES ASCENSO	VD REPORTADAS CON POSTERIORIDAD
2044	07	125	20	45	35	26	45	39	8	20	19	2	6	20
2044	05	138	16	37	30	33	55	39	7	16	23	0	7	25
2001	05	33	0	0		31	33				0		0	33
2085	12	96	0	4		23	92				0		0	92
2087	12	60	0	11	1	23	48				0		0	48
2120	15	9	0	1		2	8				0		0	8
2123	15	1	0				1				0		0	1
3003	17	4	0	2			2	1			1		0	1
3003	15	6	1	2			3	2	1	1	1	1	0	2
3124	16	35	1	14	5	1	15	4	7	1	3	3	4	9
3124	15	38	4	8	2	3	24	10	9	4	6	3	6	14
3124	13	96	5	27	14	8	50	20	20	5	15	9	11	25
3124	11	53	6	12	10	9	25	14	5	6	8	5	0	15
3124	09	123	23	18	28	48	54	53	0	25	28		0	26
3132	13	133	5	47	35	15	46	15	20	5	10	15	5	31

En el mismo documento se relacionan los empleos de la planta de personal administrativo del INPEC, el tipo de provisión del empleo; el avance de posesiones y novedades de los 1.381 empleos ofertados a través de la anunciada convocatoria y; el número total de vacantes que a la fecha surgieron con posterioridad a la oferta pública de empleos los cuales, según lo mencionado en el boletín; se encuentran debidamente reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el caso de la vacante que nos compete en esta petición, a la fecha, 9 de septiembre; **existían 14 vacantes definitivas reportadas con posterioridad a las ofertadas en la convocatoria 1357 del 2019.**

OCTAVO: Como participante y elegible de presente concurso, y ante las novedades por derogatoria presentadas, haciendo seguimiento a la lista de elegibles, El 25 de septiembre del 2024, se presentó novedad dentro de la página <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> la cual muestra los estados de las listas, para el caso que nos compete se evidencio la autorización – mismo empleo – ME de la lista; hasta la posición número 17:

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1										
5	Cédula de Ciudadanía	1062314954	ANGIE	BKAYO URDÓNEZ	73.09	18 mar. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	26 abr. 2024
6	Cédula de Ciudadanía	1110586480	DIANA CAMILA	CAPERA CONDE	72.94	18 mar. 2024	Firmeza completa	Poseción	Poseción	2 jul. 2024
7	Cédula de Ciudadanía	1061800928	LIZETH DANIELA	MEDINA TORRES	72.89	18 mar. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	26 abr. 2024
8	Cédula de Ciudadanía	1090419388	TATIANA JULIETH	RIGAUD SUAREZ	72.59	18 mar. 2024	Firmeza completa	Poseción	Poseción	1 ago. 2024
9	Cédula de Ciudadanía	29705296	FRANCIA ELENA	HURTADO GAMBOA	72.04	18 mar. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	26 abr. 2024
10	Cédula de Ciudadanía	1065325929	ANGIE CAROLINA	ERASO JARAMILLO	72	18 mar. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	26 abr. 2024
11	Cédula de Ciudadanía	36751706	GLORIA ADRIANA	TELLO	71.75	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	25 sept. 2024
12	Cédula de Ciudadanía	34374968	ADRIANA MARIA	DIAZ MOLINA	71.39	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	25 sept. 2024
13	Cédula de Ciudadanía	1120381461	CRISTIAN CAMILO	RAMIREZ SALAZAR	71.26	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	25 sept. 2024
14	Cédula de Ciudadanía	1113624707	ENITH	ORTIZ GONZÁLEZ	70.79	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	25 sept. 2024
15	Cédula de Ciudadanía	1053866054	ANDREA	BROCHERO SEPULVEDA	70.76	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	25 sept. 2024
16	Cédula de Ciudadanía	1069724887	JIMENA ALEXANDRA	PEREZ DIAZ	70.74	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	25 sept. 2024
17	Cédula de Ciudadanía	1121873037	SANDRA ANGÉLICA	SANTIAGO BUITRAGO	70.59	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	25 sept. 2024
18	Cédula de Ciudadanía	1054554060	JOSE ALFREDO	RODRIGUEZ VALERO	70.54	18 mar. 2024	Firmeza completa			
18	Cédula de Ciudadanía	40429555	OLIVA	PINZON PACACIRA	70.54	18 mar. 2024	Firmeza completa			

Posteriormente, se presentó novedad dentro de la página y se daría autorización mediante uso de lista; Mismo Empleo a 6 elegibles más, es decir; hasta la posición 23.

Continuando con el seguimiento al proceso, el 25 de octubre del 2024, el área de talento humano del INPEC; envió desde correo electrónico prospectivath@inpec.gov.co; citación a los 13 autorizados de la lista, con el objeto de adelantar audiencia pública virtual para la escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas. Mediante un enlace, los elegibles deberían diligenciar sus prioridades de ubicación en un oficio con su firma y huella:

CITACIÓN AUDIENCIA PUBLICAS ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS

GD

Grupo de Prospectiva del Talento Hu...

3:45 p. m.

A lunarosa-adry79@hotmail.com, + 13

ANEXO 1 AUDIENCIA PUBLICA 169830.pdf

PDF - 169 KB

CITACIÓN

PDF

2 datos adjuntos (266 KB)

Cordial saludo,

De manera atenta se informa a los elegibles, de la convocatoria 1357 del 2019 de los empleos identificados con las siguiente OPEC **169830** de las vacantes ofertadas que tuvieron novedad y las nuevas vacantes posteriores autorizadas, se adelantará la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS** con el fin de que los mismos seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés

Las citadas audiencias se realizarán a través del formulario por medio del siguiente enlace <https://forms.gle/8Fp47btiXkf2CscRA> el cual estará habilitado del **25 de octubre del 2024 al 30 de octubre del 2024** para el diligenciamiento del mismo, solo se convocan los elegibles que hayan sido autorizados por Movilidad Lista Elegibles, o Mismo Empleo dentro de las **1381 vacantes ofertadas**. Esto, de conformidad con la cantidad de vacantes ofertadas y las novedades generadas en la OPEC pertenecientes al Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Las locaciones ofertadas en la mencionada audiencia fueron las siguientes:

2. UBICACIONES GEOGRÁFICAS OFERTADAS EN CONVOCATORIA / SIN PROVEER.

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DEPENDENCIA	ORDEN DE PREFERENCIA
Ibagué	Tolima	639 CCPAMS DE IBAGUE PICALÉÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ	
Palmira	Valle del Cauca	225 EST.PEN.ALT.MED.SEG.CAR.ALT.SEG. PALMIRA	
Popayán	Cauca	235 CARCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYAN INCLUYE PABELLON RECLUSION-ESPECIAL	



Acacías	Meta	148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES	
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA	
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8100 DIRECCION GENERAL	
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8510 SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8500 DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8100 DIRECCION GENERAL	
Medellín	Antioquia	537 C.C. PEN. MEDELLIN PEDREGAL "COPED"	
Medellín	Antioquia	502 EST.PEN.MED.SEG.CAR. MEDELLIN	
Vélez	Santander	418 EST.PEN.MED.SEG.CAR.VELEZ	
Popayán	Cauca	235 CARCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYAN INCLUYE PABELLON RECLUSION-ESPECIAL	

[Fuente: formato audiencia pública de escogencia de empleo convocatoria 1357 de 2019 – inpec administrativos opec 169830 movilidad le y movilidad me/ee enviado en el correo a los elegibles autorizados \(este documento fue enviado en un grupo de wasap que fue creado con el objeto de hacer seguimiento a los nombramientos y en el cual nos encontramos elegibles de la mencionada lista\)](#)

Hasta este punto, se podía evidenciar que las vacantes para la ciudad de Popayán, y tomando en cuenta las novedades y que la señora Angie Bravo había rechazado esta plaza; **ya no era solo una sino dos.**

Como resultado de las mencionadas audiencias, mediante acta número 26 del 31 de octubre del 2024 el resultado relacionado con la opec 169830 era el siguiente:

169830	11	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Ibagué	Tolima	639 CCPAMS DE IBAGUE PICALÉÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ	36751706
169830	12	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	palmira	Valle del Cauca	225 EST.PEN.ALT.MED.SEG.CAR.ALT. SEG. PALMIRA	34374968
169830	13	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Acacias	Meta	148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES	1120381461
169830	14	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA	1113624707
169830	15	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Medellin	Antioquia	537 C.C. PEN. MEDELLIN PEDREGAL "COPEL"	1053866054
169830	16	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8100 DIRECCION GENERAL	1069724887
169830	17	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Vélez	Santander	418 EST.PEN.MED.SEG.CAR.VELEZ	1121873037
169830	18	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8510 SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	40429555
169830	19	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Popayán	Cauca	235 CARCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYAN INCLUYE PABELLON RECLUSION-ESPECIAL	1054554060
169830	20	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8500 DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	1121817872
169830	21	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8100 DIRECCION GENERAL	1116788758
169830	22	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Medellin	Antioquia	502 EST.PEN.MED.SEG.CAR. MEDELLIN	9432831



169830	23	AUDIENCIA INPEC ACTA Nº26 31/10/2024	Popayán	Cauca	235 CARCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYAN INCLUYE PABELLON RECLUSION-ESPECIAL	10301253
--------	----	---	---------	-------	--	----------

Fuente: documento enviado al grupo de wasap que fue creado con el objeto de hacer seguimiento a los nombramientos y en el cual está conformado por elegibles de la mencionada lista)

En el acta se puede evidenciar que las vacantes con plaza en Popayán, Cauca, fueron escogidas por las personas identificadas con la cedula de ciudadanía número 1.054.554.060 y 10.301.253, que según la resolución por medio de la cual se conformó la lista de elegibles (anexo 4); son el señor Jose Alfredo Rodriguez Valero y el Señor Cristian Fabian Bravo Muñoz respectivamente.

NOVENO: Así las cosas, y ante las nuevas novedades presentada con la opec denominada TECNICO ADMINISTRATIVO , Código 3124 , Grado 15 , identificado con el Código OPEC No. 169830, mediante derecho de petición; radicado 2024ER0148738, el 07 de noviembre del 2024 (Anexo 7), solicité al Inpec; información referente a las novedades presentadas con la mencionada Opec, así como información referida a las 7 vacantes faltantes por reportar y/o autorizar, esto debido a que consideraba como elegible que, basado en las respuestas suscritas por el Inpec, así como el boletín informativo que, a la fecha se autorizaba nombrar hasta la posición 23 de la lista de elegibles, cuando:

- A. Las vacantes ofertadas para el concurso inicialmente fueron 10 vacantes (abierto)
- B. De los diez nombrados, solo se posesionaron 3, presentándose 7 novedades (derogatorias)
- C. Tanto en la respuesta del Inpec, como en el boletín 070 se puede asimilar que se declararon 13 o 14 vacantes reportadas con posterioridad al concurso, es decir la oferta a la fecha estaría en 23 o 24 vacantes relacionadas con la opec 169830.
- D. Ahora bien, en relación con las derogatorias, se presentaron 7, lo que, siguiendo el orden meritario, daría autorización hasta la posición 30 o 31.

Todo esto teniendo en cuenta que tanto la respuesta como el boletín del Inpec; difieren entre 13 y 14 vacantes reportadas con posterioridad a las ofertadas en el concurso. Así, tendiendo en cuenta lo mencionado; en el mismo derecho de petición requerí al Inpec se me informara: de manera detallada, porque, si de los 10 elegibles no se posesionaron 6 (a la fecha de la petición, ya aparecían 4 posesionados en la página), haciendo recomposición de lista hasta el 16; más las 13 y/o 14 vacantes adicionales, generadas con posterioridad a las inicialmente ofertadas a través de la convocatoria 1357 de 2019, lo que según mi información daría uso de lista y autorización hasta la posición 29 o 30 ¿Por qué únicamente se está autorizando nombramiento y/o uso de lista hasta el elegible 21? ”.

A este derecho de petición, el Inpec, mediante oficio 2024EE0291076 del 26 de diciembre del 2024 (Anexo 7), respondió lo siguiente:

este derecho de petición, el Inpec, mediante oficio 2024EE0291076 del 26 de diciembre del 2024, respondió lo siguiente:

“RESPUESTA PRIMERA PETICION
teniendo en cuenta que la Entidad posterior al nombramiento de los primeros (10) elegibles de la lista con posición meritaria, aclara que se reportaron (6) derogatorias, es decir en total (6) novedades de elegibles que no continuaron con la vinculación, a continuación, se relaciona las novedades presentadas con los primeros 10 elegibles con posición meritaria:

DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	NOVEDAD
1024496911	FABIAN ARMANDO	RUIZ GIRALDO	DEROGATORIA
1016088557	CRISTIAN FELIPE	BELTRAN ALARCON	POSESIÓN
43866468	NATALIA ANDREA	VILLA GUERRA	POSESIÓN
1151957942	DANIEL ALFONSO	RAMIREZ SAAVEDRA	DEROGATORIA
1062314954	ANGIE	BRAVO ORDOÑEZ	DEROGATORIA
1110586480	DIANA CAMILA	CAPERA CONDE	POSESIÓN
1061800928	LIZETH DANIELA	MEDINA TORRES	DEROGATORIA
1090419388	TATIANA JULIETH	RIGAUD SUAREZ	POSESIÓN
29705296	FRANCIA ELENA	HURTADO GAMBOA	DEROGATORIA
1085335929	ANGIE CAROLINA	ERASO JARAMILLO	DEROGATORIA

RESPUESTA SEGUNDA PETICION

En ese sentido la **CNSC** autorizó el nombramiento de los elegibles que continúan inmediatamente en lista para la OPEC 169830, así:

- Con reporte de novedad de **MISMO EMPLEO - ME** autorizan el uso de la lista a **(7) elegibles** en orden meritorio entre las posiciones 11 a la 17.
- Con reporte de novedad de **MOVILIDAD LE** autorizan el uso de la lista a **(6) elegibles** en orden meritorio entre las posiciones 18 a la 21.

De la anterior información se puede concluir que **a la fecha se ha autorizado el uso de la lista a 13 elegibles de la OPEC 169830** para dar inicio al proceso de nombramiento,”

...

(Esta número incluye las novedades presentadas por derogatorias es decir las 6 dentro de las diez ofertadas desde el inicio de la convocatoria y únicamente 7 de las 14 reportadas con posterioridad.) *texto incluido por el peticionario fuera de la respuesta para contextualizar.*

...

Continuación con la respuesta:

“... así las cosas, se informa que la entidad (inpec) ya realizó las actividades requeridas, como lo es la Audiencia Pública de escogencia de sede de trabajo, invitando a los elegibles autorizados a participar en el proceso de audiencia cuyo resultado se encuentra consignado en Acta N. 26, del 31 de octubre de 2024, de esta manera los elegibles tuvieron la posibilidad de elegir las sedes de trabajo disponibles entre las que fueron objeto de derogatoria y las vacantes surgidas con posterioridad.”

Agrega a la respuesta, además: ...

“Es importante **resaltar que el proceso de nombramiento solo es posible iniciarlos con los elegibles que se encuentren autorizados por la CNSC**, una vez se inicie la etapa de uso de listas y el Instituto cuente con la debida autorización, se procederá a realizar los trámites administrativos de nombramiento con los elegibles autorizados.

....

“RESPUESTA TERCERA Y CUARTA PETICION

Teniendo en cuenta la información anteriormente suministrada se informa que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **ha autorizado a la fecha el uso de la lista por concepto de MISMO EMPLEO – ME a 7 elegibles entre las posiciones 11 a la 17 que corresponde a vacantes posteriores.**

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que **la responsabilidad de la Entidad es la de realizar el reporte de vacantes definitivas así como de las novedades por movilidad de la Lista de Elegible**, así mismo es importante resaltar que la CNSC tiene a su vez responsabilidad puesto que tiene el manejo exclusivo sobre las listas de elegibles, siendo competencia de la CNSC la de autorizar el uso una vez efectúe los estudios y actuaciones administrativas que les corresponda **sobre las listas de elegibles**, teniendo en cuenta que es la CNSC la que tiene potestad de autorizar dichas vacantes y determinar bajo qué situación administrativa se realizará dicha provisión previo a los estudios de procedencia mencionados.

DECIMO: Hasta este punto, podemos concluir que el Inpec manifestó haber cumplido en el reporte de las vacantes surgidas con posterioridad a las ofertadas en el concurso y que la Comisión nacional del servicio civil; había autorizado únicamente 7 (*Presumiendo yo, de que el Inpec, atendiendo lo estipulado por la normatividad; había reportado las 13 vacantes generadas con posterioridad, más las 6 novedades presentadas y en estado de derogatoria*)

ONCE: Así las cosas y en atención a que el Inpec, manifiesta estar haciendo uso de la lista autorizada por la comisión nacional de servicio civil, indicando la responsabilidad de la misma; en autorizar las vacantes reportadas, así como la responsabilidad del Inpec en reportar las vacantes definitivas y las novedades en la lista de elegibles, denotando que, habían cumplido con el reporte de todas las vacantes ofertadas, las novedades y las creadas con posterioridad, el 30 de diciembre del 2024, mediante oficio radicado con el número 2024RE280956 (Anexo 8), Solicité información a la Comisión Nacional Del Servicio Civil en el sentido de la autorización de todas las vacantes reportadas y de la razón por la cual, solo había autorizado el uso de lista de elegibles de 7 de las 14 vacantes reportadas con posterioridad al concurso por el inpec relacionadas con la vacante denominada TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 15 y que para el presente concurso se identifica con el Código OPEC No. 169830. Así mismo me indicara si, efectivamente las vacantes reportadas por el Inpec, con posterioridad al concurso eran 13 o 14, ya que tanto la respuesta como el boletín, suscritos por el inpec, arrojan números diferentes en relación con la vacante denominada TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 15 y que para el presente concurso se identifica con el Código OPEC No. 169830.

Así mismo, solicité se me indicara si a la fecha se habían reportado nuevas vacantes relacionadas con la opec de mi interés y de interés de la lista conformada mediante resolución 7096 del 2024.

A la presente solicitud, la comisión nacional mediante oficio 2025RS015335 del 17 de febrero del 2025 (Anexo 8) respondió lo siguiente:

...

“sea lo primero indicar que consultado el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE SIMO 4.0 se evidenció que la Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, registró los actos administrativos de la derogatoria del nombramiento en período de prueba de los elegibles ubicados en las posiciones 1, 4, 5, 7, 9 y 10, razón por la cual esta Comisión Nacional autorizó el uso de la lista de la posición de la 18 a la 21.

De otra parte y en lo concerniente a los interrogantes de los puntos 1 y 2 relacionados con la provisión de vacantes surtidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro. 1357 – INPEC Administrativos - Abierto , una vez verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, **se evidenció que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC , reportó siete (7) vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código 169830** , que cumplieron con el concepto de “mismos empleos” , por lo que se autorizó el uso de la lista con los elegibles ubicados en las posiciones de la 11 a la 17.

Precisado lo anterior y frente al interrogante del punto 3, se precisa que a la fecha el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, **no ha registrado vacantes adicionales a las ya mencionadas.**”

DOCE: así las cosas, Una vez, analizadas las diferentes respuesta realizada por el Inpec, así como la respuesta de la comisión nacional, incluyendo el boletín informativo expedido por el Inpec, considero, como ciudadano con derecho a acceder a un empleo público, al mérito y al debido proceso y participante y elegible de la lista conformada mediante resolución 7096 del 07 de marzo del 2024 dentro del concurso de méritos 1357 del 2019 Inpec Administrativos, en lo relacionado con el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15 , identificado con el Código OPEC No. 169830 que se han venido presentando inconsistencia que vulneran mis derechos constitucionales, esto debido a que, inicialmente el Inpec manifiesta haber reportado 13 vacantes no reportadas al inicio del concurso, luego en el boletín se informa la existencia de 14 vacantes reportadas con posterioridad además que, inicialmente se había manifestado que los posesionados eran tres (3) y luego en la segunda respuesta aclaran que son cuatro (4), así las cosas, las diez vacantes ofertadas en el concurso más las 13 o 14 reportadas posteriormente, serían 24 más las 6 derogadas dentro de los diez primeros elegibles, la Cnsc debió haber autorizado hasta el puesto 29 y/o 30 (resalto que ocupo la posición 29 de la lista), sin embargo, la Comisión Nacional solo autoriza 13 vacantes, 7 no reportadas inicialmente y 6 novedades (derogadas), es decir hasta la posición 23.

Por tal motivo; dentro del Fundamento de acción establecido en el artículo Art. 23, de la Constitución Política fue necesario y pertinente para mí, en aras a que no se vulnere mi derecho al trabajo y mi derecho a acceder a un puesto público y mérito, solicité nuevamente al Inpec, mediante petición (Anexo 9) radicada con el número 2025ER0023197 el 24 de febrero; me informe lo siguiente:

Teniendo en cuenta la disparidad entre la respuesta mediante oficio radicado con el numero 2024EE0177920 del 12 de agosto del 2024, suscrita por la doctora Luz Myrian Teresa Cachay, en calidad de subdirectora del área de Talento Humano; y el boletín informativo 070 del 19 de septiembre del 2024 suscrito por la Oficina Asesora de Comunicaciones INPEC, se me informe con exactitud,

- cuantas son las vacantes reportadas con posterioridad a las ofertadas dentro del concurso de méritos 1357 del 2019 Inpec Administrativos, ¿13 o 14?
- En atención a las constantes novedades presentadas dentro del mencionado concurso, así como, tendiendo en cuenta todo el tiempo transcurrido; la posible creación de nuevas vacantes, nuevas novedades, ampliaciones de planta relacionadas con la denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 169830, se me informe en número; si se ha presentado la creación, la novedad o la generación de vacantes del mismo empleo o empleo equivalente.
- Se me indique de manera fundamentada, porque el instituto nacional penitenciario – Inpec, sin contar con las 6 vacantes que presentaron derogatoria, solo reportó 7 vacantes de las 13 o 14 vacantes adicionales, generadas con posterioridad a las inicialmente ofertadas a través de la convocatoria 1357 de 2019.
- En atención a la autorización y nombramiento de los elegibles desde la posición 11 a la 23, se me informe, ¿cuántos aceptaron el cargo?, ¿cuántos no aceptaron? y cuantos no respondieron al llamado a aceptar o no el nombramiento (indiferentes).
- Teniendo en cuenta lo sustentado en el presente derecho de petición, hacer el reporte lo más pronto posible de las vacantes faltantes así como las generadas en la actualidad, las novedades presentadas, así como informar a la comisión nacional para que sean autorizadas y posteriormente hacer el nombramiento, esto en procura del no vencimiento de la lista de elegibles conformada mediante resolución 7096 del 07 de marzo del 2024 dentro del concurso de méritos 1357

del 2019 Inpec Administrativos, relacionado con el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15 , identificado con el Código OPEC No. 169830.

Mediante oficio número 2025EE0056548, el 06 de marzo del 2025 (ANEXO 9), El Inpec, me responde lo siguiente:

“

Se reitera información suministrada en oficio con radicado 2024EE0291076, en el cual se indica que la Entidad posterior al nombramiento de los primeros (10) elegibles de la lista con posición meritoria, se reportaron (6) derogatorias, es decir en total (6) novedades de elegibles que no continuaron con la vinculación, a continuación, se relaciona las novedades presentadas con los primeros 10 elegibles con posición meritoria:

DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	NOVEDAD
1024496911	FABIAN ARMANDO	RUIZ GIRALDO	DEROGATORIA
1016088557	CRISTIAN FELIPE	BELTRAN ALARCON	POSESIÓN
43866468	NATALIA ANDREA	VILLA GUERRA	POSESIÓN
1151957942	DANIEL ALFONSO	RAMIREZ SAAVEDRA	DEROGATORIA
1062314954	ANGIE	BRAVO ORDOÑEZ	DEROGATORIA
1110586480	DIANA CAMILA	CAPERA CONDE	POSESIÓN
1061800928	LIZETH DANIELA	MEDINA TORRES	DEROGATORIA
1090419388	TATIANA JULIETH	RIGAUD SUAREZ	POSESIÓN
29705296	FRANCIA ELENA	HURTADO GAMBOA	DEROGATORIA
1085335929	ANGIE CAROLINA	ERASO JARAMILLO	DEROGATORIA

En ese sentido la CNSC autorizó el nombramiento de los elegibles que continúan inmediatamente en lista para la OPEC 169830, así: • Con reporte de novedad de MISMO EMPLEO - ME autorizan el uso de la lista a (7) elegibles en orden meritorio entre las posiciones 11 a la 17. • Con reporte de novedad de MOVILIDAD LE autorizan el uso de la lista a (6) elegibles en orden meritorio entre las posiciones 18 a la 21.

La Entidad informa que con respecto a la OPEC 169830 **han surgido 15 vacantes definitivas con posterioridad a la convocatoria** 1357 INPEC Administrativos, de las cuales se reitera que 7 vacantes definitivas ya fueron autorizadas por la CNSC por concepto de MISMO EMPLEO – ME entre los elegibles con posiciones 11 a la 17 en la OPEC objeto de análisis. Así las cosas, se informa que existen a la fecha 8 vacantes posteriores reportadas a la CNSC en relación con dicha OPEC.

Se confirma que la Entidad ha dado cumplimiento con el reporte oportuno de las vacantes que han surgido con posterioridad ante la CNSC, en consecuencia, de lo anterior la CNSC en el uso de sus facultades ya ha autorizado 7 vacantes posteriores en dicha OPEC.

Si bien es cierto **que existen 8 vacantes definitivas posteriores adicionales**, es importante recalcar que las vacantes posteriores no hacen parte de la oferta inicial y por lo tanto el Instituto al tener una planta global **debe realizar a priori un estudio de necesidades en cada sede de trabajo a nivel nacional**, dichas necesidades son comunicadas a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que por su parte realice los estudios de procedencias pertinentes con el fin de autorizar el uso listas para cubrir dichas vacantes.

Teniendo en cuenta todo lo anterior es necesario mencionar la importancia de los estudios de necesidades que se están llevando a cabo actualmente, ya que los mismos permiten a la entidad identificar las brechas de personal por sede de trabajo,

considerando que cada vacante posterior tiene un costo representativo, es muy relevante priorizar y

Se informa que los trámites administrativos de posesión al cargo de los elegibles autorizados, se encuentran en desarrollo, por lo tanto, toda la información correspondiente a las novedades de aceptación se estará informando una vez se efectué dicho proceso y a su vez reportando a la CNSC a través de la página web del BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> en la cual todos los interesados podrán realizar consulta y seguimiento a la OPEC.

TRECE: el día 7 de abril del 2025, se presentaron novedades dentro del portal, banco de lista de elegibles en lo relacionado con la vacante opec 169830 de la siguiente manera:

11	Cédula de Ciudadanía	36751706	GLORIA ADRIANA	TELLO	71.75	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	7 abr. 2025
12	Cédula de Ciudadanía	34374968	ADRIANA MARIA	DIAZ MOLINA	71.39	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	7 abr. 2025
13	Cédula de Ciudadanía	1120381461	CRISTIAN CAMILO	RAMIREZ SALAZAR	71.26	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	3 mar. 2025
14	Cédula de Ciudadanía	1113624707	ENITH	ORTIZ GONZÁLEZ	70.79	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	7 abr. 2025
15	Cédula de Ciudadanía	1053866054	ANDREA	BROCHERO SEPULVEDA	70.76	18 mar. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	17 ene. 2025
16	Cédula de Ciudadanía	1069724887	JIMENA ALEXANDRA	PEREZ DIAZ	70.74	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	3 mar. 2025
17	Cédula de Ciudadanía	1121873037	SANDRA ANGÉLICA	SANTIAGO BUITRAGO	70.59	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	7 abr. 2025
18	Cédula de Ciudadanía	1054554060	JOSE ALFREDO	RODRIGUEZ VALERO	70.54	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	7 abr. 2025
18	Cédula de Ciudadanía	40429555	OLIVA	PINZON PACACIRA	70.54	18 mar. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	17 ene. 2025
19	Cédula de Ciudadanía	1121817872	CESAR ALBERTO	OBANDO ROMERO	70.29	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	7 abr. 2025

Mostrado 1 de 20 de 102 elementos

Lista de elegibles del número de empleo 169830										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
20	Cédula de Ciudadanía	1116788758	DIANA MARCELA	HERNANDEZ AMAYA	70.24	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	7 abr. 2025
20	Cédula de Ciudadanía	9432831	WILLMAR ARBEY	SUAREZ RODRIGUEZ	70.24	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	7 abr. 2025
21	Cédula de Ciudadanía	10301253	CHRISTIAN FABIAN	BRAVO MUÑOZ	70.09	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	3 mar. 2025

cómo se puede evidenciar en el pantallazo en el enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> , nombre del proceso INPEC, opec 169830, el señor, Jose Alfredo Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía número 1054554060, quien había escogido la plaza para Popayán, por motivos ajenos a mi conocimiento; no se posesionó en la vacante y presenta novedad por derogatoria.

17	Cédula de Ciudadanía	1121873037	SANDRA ANGÉLICA	SANTIAGO BUITRAGO	70.59	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	7 abr. 2025
18	Cédula de Ciudadanía	1054554060	JOSE ALFREDO	RODRIGUEZ VALERO	70.54	18 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	7 abr. 2025
18	Cédula de Ciudadanía	40429555	OLIVA	PINZON PACACIRA	70.54	18 mar. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	17 ene. 2025

Es decir, la vacante con plaza en esta ciudad estaría disponible.

Hasta este punto, tenemos en cuenta que de los 13 elegibles que habían sido autorizados en el mes de septiembre del 2024, 3 tomaron posesión, 2 se encuentran en proceso de nombramiento y 8 están con novedad de derogatoria, incluido el de Popayán, presumiendo yo, que la misma se encuentra en proceso de notificación o reporte a la comisión nacional, o de autorización, o de estudio; Como sea, el estado en la cual se encuentre; obedece a un trámite administrativo entre la comisión nacional y el Inpec que se aleja de competencias y alcances de los elegibles.

Por otro lado, tengamos en cuenta que, a esta fecha, el inpec; presuntamente no ha informado el resultado del estudio realizado con las 8 vacantes surgidas con posterioridad y que se encuentran pendendiente por autorizar por parte de la CNSC.

CATORCE: Posteriormente el día 15 de abril se presenta novedad dentro del portal de banco de lista de elegibles de la siguiente manera:

22	Cédula de Ciudadanía	102629954	LIEJOUAN	CARDOZO CARDENAS	69.96	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad ME/EE	15 abr. 2025
23	Cédula de Ciudadanía	1037368911	JULIANA	AGUDELO PATIÑO	69.74	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad ME/EE	15 abr. 2025
24	Cédula de Ciudadanía	1118198613	OSCAR ALBERTO	PABON VEGA	69.39	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad ME/EE	15 abr. 2025
25	Cédula de Ciudadanía	53132997	DIANA PATRICIA	CARDENAS MARTINEZ	69.34	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad ME/EE	15 abr. 2025
26	Cédula de Ciudadanía	1143391127	MAYLIN VICTORIA	MARRUGO PEREZ	69.20	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad LE	15 abr. 2025
27	Cédula de Ciudadanía	1061730165	JHON JAIRO	TROYANO ANDRADE	69.15	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad LE	15 abr. 2025
28	Cédula de Ciudadanía	94472340	HECTOR FABIO	VALVERDE YEPES	68.90	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad LE	15 abr. 2025
29	Cédula de Ciudadanía	1113528665	DANIELA	DOMINGUEZ CAMELO	68.65	18 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad LE	15 abr. 2025

Es decir, la comisión nacional, en uso de sus facultades, autoriza el nombramiento de 8 elegibles más, en los cuales entraría yo, estando en la posición 29 de la lista y 27 meritoria teniendo en cuenta los empates.

Sin embargo, se evidencia que, dentro de las autorizaciones se encuentran con reporte de novedad de **MISMO EMPLEO - ME** autorizados **(4) elegibles** en orden meritorio entre las posiciones 22 al 25 y con reporte de novedad de **MOVILIDAD LE (4) elegibles** en orden meritorio entre las posiciones 26 a 29 (recalco que yo ocupo la posición 27).

Es decir, la Comisión Nacional del Servicio Civil está autorizando 4 de las 8 novedades presentadas y reportadas por derogatoria y 4 de las 8 vacantes reportadas con posterioridad, es decir, como en la segunda audiencia que se autorizaron 13 vacantes, debido a los trámites administrativos; se está autorizando y nombrando de manera parcial a los elegibles, cuando a la fecha, según todo lo escrito anteriormente se debería autorizar y nombrar los 16 elegibles faltantes.

QUINCE: el día 25 de abril del 2025 recibo, mediante correo electrónico prospectivath@inpec.gov.co; citación a audiencia pública la cual se realiza entre el 25 y el 29 de abril del 2025, con el objeto de escoger las plazas de mi preferencia encontrando que, en la misma, **no se oferta la vacante disponible para Popayán:** (Anexo 10)

CITACIÓN AUDIENCIA PUBLICAS ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES AUDIENCIAS CONVOCATORIA 1357 DEL 2019 OPEC 169830

Recibidos x



Grupo de Prospectiva del Talento Humano
para Angelica, bcc: mí

jue, 24 abr, 16:18 (hace 7 horas)

Cordial saludo,

De manera atenta se informa a los elegibles, de la convocatoria 1357 del 2019 de los empleos identificados con las siguiente **OPEC 169830** de las vacantes ofertadas que tuvieron novedad y las nuevas vacantes posteriores autorizadas, se adelantará la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS** con el fin de que los mismos seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés

Las citadas audiencias se realizarán a través del formulario por medio del siguiente enlace <https://forms.gle/xMqJkEqvgYZPbKB76> el cual estará habilitado del **24 de abril de 2025 al 29 de abril de 2025** para el diligenciamiento del mismo, solo se convocan los elegibles que hayan sido autorizados por Movilidad Lista Elegibles, o Mismo Empleo dentro de las **1381 vacantes ofertadas**. Esto, de conformidad con la cantidad de vacantes ofertadas y las novedades generadas en la OPEC pertenecientes al Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Se adjunta archivo documento Anexo 1 Audiencia pública para ser diligenciado con letra legible firma, huella el cual deberá ser subido en el Formulario Google, como documento adjunto. en la opción de anexo 1

NOTA:

- La información o documentación enviada al Instituto por canales diferentes al formulario establecido o fuera de las fechas determinadas no serán tenidos en cuenta.
- Es preciso aclarar que el no diligenciamiento del formulario NO invalidará la Audiencia.
- En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, la entidad le asignará una ubicación de manera aleatoria la **VACANTE LOCALIZADA EN LAS DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS**.

Cualquier inquietud comunicarse al correo prospectivath@inpec.gov.co, o al celular 318 456 0519.

2. UBICACIONES GEOGRÁFICAS OFERTADAS EN CONVOCATORIA / SIN PROVEER.

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DEPENDENCIA	ORDEN DE PREFERENCIA
Ibagué	Tolima	639 CCPAMS DE IBAGUE PICALÉÑA- INCLUYE JUSTICIA Y PAZ	
Palmira	Valle del Cauca	225 EST.PEN.ALT.MED.SEG.CAR.ALT.SEG. PALMIRA	
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA	



Vélez	Santander	418 EST.PEN.MED.SEG.CAR.VELEZ - VACANTE POSTERIOR	
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8510 SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - VACANTE POSTERIOR	
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8500 DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA - VACANTE POSTERIOR	
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	8100 DIRECCION GENERAL	
Medellín	Antioquia	502 EST.PEN.MED.SEG.CAR. MEDELLIN - VACANTE POSTERIOR	



Teniendo en cuenta que, el proceso ha recibido muchas novedades, además que, el Inpec y La Comisión Nacional han realizado el reporte y la autorización y nombramientos de los elegibles; de manera parcial (estando las vacantes y plazas disponibles), justificando estudio de prioridades y de necesidades, procesos de reportes, autorizaciones, es decir; trámites administrativos; considero que, actualmente estos y la falta de una recomposición completa de la lista de elegibles vulnera mis derechos constitucionales objeto de esta tutela al no ofrecerme la plaza para la ciudad en la que vivo y para la cual estoy interesado tomar posesión y las demás plazas que puedan estar incluidas.

Así las cosas lo anterior teniendo en cuenta que la plaza con ubicación geográfica ubicada en Popayan está disponible y por alguna razón desconocida y ajena a mi parte, no se ofertó en la mencionada citación, considero que tanto la Comisión Nacional Como El Inpec no están respetando el derecho al debido proceso, al reportar y autorizar las vacantes de manera parcial y no completa, vulnerando el derecho a la igualdad, mérito y debido proceso no solo a mí, sino a todos los elegibles de la lista, ya que todos tenemos derecho a escoger las prioridades en el orden meritario, pero con la totalidad de las plazas y ubicaciones geográficas disponibles.

considero que, los trámites administrativos, (reporte, autorizaciones, nombramientos, derogatorias, estudios de prioridades y necesidades); no deberían ser una carga que

vulnere los derechos de los elegibles y que, en mi caso en este momento se me está negando la posibilidad y derecho de elegir la plaza de mi preferencia y en cambio se están ofertando unas que si bien, no son al azar; no son el total disponibles.

Maxime señor (a) Juez que la experiencia en este concurso de méritos me ha demostrado que este tipo de tramites entre el INPEC y la CNSC toman muchísimos meses, mencionando que, desde que se nombró a los 10 primeros elegibles (Resolución No. 7096 del 7 de marzo de 2024) y hasta que se autorizaron y nombraron los 13 elegibles siguientes pasaron casi siete (07) meses y hasta la fecha de su posesión 1 (un) año, una cantidad desproporcionada de tiempo que solo indica que las demandadas desconocen la agilidad y eficiencia que debe caracterizar a la administración pública y solo con el apoyo de los señores jueces de la Republica los elegibles hemos encontrado el respaldo que ha obligado a las entidades convocadas a actuar medianamente rápido, porque no fueron pocas las acciones constitucionales que tuvieron que interponer las personas que hoy día gracias a Dios ya están nombradas para lograr su propósito de tener un empleo digno y de carrera administrativa.

DIECISÉIS: la audiencia pública está siendo practicada entre los días 24 y 29 de abril del 2025, razón por la cual no acudo al derecho de petición a las demandadas ya que se vencerían los mis términos antes de recibir las respuesta.

PETICIONES:

En mérito de lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a usted Señor (a) Juez, con fundamento en los hechos relacionados con anterioridad, disponer y ordenar a las partes accionadas lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mi derechos constitucionales al trabajo mediante acceso de carrera administrativa por meritocracia, al mérito, a la Igualdad, debido proceso y derecho al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Decretar como medida provisional y cautelar; la suspensión de la audiencia públicas de escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones audiencias convocatoria 1357 del 2019 referentes a la opec 169830 entre tanto se resuelva esta controversia.

TERCERO: se le ordene al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC que, en un término 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a realizar (si no lo ha hecho) **el reporte de todas las novedades de movilidad y las surgidas con posterioridad al concurso**, referente a las vacantes de la **lista de elegibles OPEC 169830**, incluyendo la ofertada con ubicación geográfica en la ciudad de Popayan y las demás que hagan falta.

CUARTO: se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que, en un término de 48 horas siguientes al reporte por parte del INPEC, **realice la actualización del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la OPEC 169830** con las novedades de movilidad antes relatadas y **autorice al INPEC el uso de lista de elegibles con la totalidad de los elegibles** beneficiados por las novedades y reportes.

QUINTA: Que una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC autorice el uso de lista de elegibles OPEC 169830, el INPEC en el término máximo de 3 días hábiles reanude las audiencias de escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, citando la totalidad de elegibles beneficiados por novedad y no ofertadas inicialmente y ofertando la totalidad de ubicaciones geográficas disponibles.

SEXTO: se le ordene al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que, si es el caso, (por trámites administrativos); no sea posible, reportar, autorizar y nombrar la totalidad de los elegibles beneficiados de las novedades, **se mantenga la suspensión de la audiencia y se abstenga de realizar nombramientos** hasta tanto se pueda realizar la recomposición de la lista con el total de los elegibles beneficiados por las novedades y que se puedan ofertar la totalidad de las ubicaciones geográficas disponibles, sin que se supere el tiempo estipulado para el vencimiento de la lista de elegibles.

SEPTIMO: Que se ordene al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, que, una vez superado y realizada la recomposición de las listas y las audiencias de escogencia de vacantes, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles siguientes efectúe los nombramientos en periodo de prueba de las personas que estamos en posición de mérito dentro de la lista de elegibles **OPEC 169830**.

OCTAVO: Que se prevenga a las accionadas para que eviten incurrir en un futuro en situaciones similares que transgreden flagrantemente los derechos y aspiraciones de los elegibles dentro de la convocatoria 1357 INPEC ADMINISTRATIVOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El acuerdo 019 de 2024 “Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique” en su Artículo 11 dice:

“(…) Reporte de Novedades Para El Uso de las Listas de Elegibles. Es deber de la entidad nominadora, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

Parágrafo. El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes. (...)”

Además, el artículo 12 de mencionado acuerdo menciona que:

“(…) Artículo 12. Uso de las Listas de Elegibles. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.**
- 2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba. (...)**

Por otra parte, el artículo 13 del acuerdo 019 de 2024 sostiene:

“(…) **Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia.** En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto,

dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

Visto el anterior recorrido normativo, **ES CLARO QUE:**

- 1.** Nos encontramos dentro del término de vigencia de la lista de elegibles de la OPEC 169830 la cual se adoptó mediante Resolución No. 7096 del 7 de marzo del 2024, es decir, es viable en este momento hacer uso de la lista de elegibles de la que actualmente hago parte, en la que tengo interés en su movilidad y por la interpongo la presente acción de tutela pues su vigencia va hasta el **07 de marzo de 2026**.
- 2.** Es deber del INPEC reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las novedades ocurridas en la lista de elegibles de la OPEC 169805 especialmente aquellas que ocuparon las **posiciones No. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 18, 19, 20, 20 y 21** y a quienes se les derogó su nombramiento pues esto abre la posibilidad para que quienes seguimos orden de mérito podamos ser nombrados en periodo de prueba dentro de la entidad y con la totalidad de plazas y ubicaciones geográficas disponibles.
- 3.** Es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, actualizar el Banco Nacional de Lista de Elegibles incluyendo las derogaciones de las personas nombradas en numerales anteriores y así autorizar a INPEC el uso de lista de elegibles con los candidatos que siguen en orden de mérito, **entre los cuales me encuentro**, sin embargo, al tener derecho al orden meritario, también tengo derecho a escoger con todas la ubicaciones geográficas disponibles.

RESPECTO A LA TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley.

La acción procede cuando el interesado **no dispone de otro medio de defensa**, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas y, por lo tanto, la tutela se

ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que:

“Son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por **asegurar imparcialidad e igualdad**.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que:

“La entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos,

“El debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria” y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

“Sentencia T-604/13

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PÚBLICA-Procedencia de la acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces, debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

De conformidad con la sentencia T-112A /14 Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, la procedencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento de derechos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos, de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL, (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una lista de elegibles de concursos de méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la sentencia T-133 de 2016 citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.”

En sentencia T-507 del 2010 la Corte Constitucional indicó que:

Al respecto la Corte ha entendido que “[e]l mérito como fundamento del ingreso, ascenso y retiro de la carrera administrativa, no solo se ajusta a los principios y valores constitucionales, sino que al encaminarse al logro de los fines consagrados en el artículo 209 Superior, propende por la supresión de los factores subjetivos en la designación de servidores públicos y la eliminación de prácticas anti-modernas como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo”. El principio de mérito garantiza que la función administrativa se desarrolle con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, moralidad y eficacia.

3.2.3. Por otra parte, la jurisprudencia de esta Corporación ha determinado que el

mérito se encuentra estrechamente ligado al concurso público, pues este permite que la selección sea objetiva y obedezca a criterios claros y uniformes para el ingreso, la permanencia, el ascenso y el retiro en carrera administrativa. Debe entenderse, entonces, que por regla general la forma de garantizar el criterio básico del mérito en la carrera administrativa es que la selección de los funcionarios se produzca por medio de un concurso público. Así pues, el proceso de selección debe estar dirigido a verificar las calidades académicas, los conocimientos, la experiencia y las competencias de los aspirantes y así determinar objetivamente los más aptos para desempeñar los empleos del Estado. “El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en

la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador en lugar del mérito”

3.2.4. El concurso busca desterrar de las prácticas públicas la selección de funcionarios con base en criterios “subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante”

3.2.5. Adicionalmente, el concurso público permite que se hagan realidad principios de eficiencia y eficacia para el desarrollo de la función pública y que la planta de personal de las entidades del Estado esté adecuadamente capacitada para el ejercicio de su función y, así, preste sus servicios conforme los requerimientos del interés general.

3.2.6. En suma, para la jurisprudencia constitucional, todos los empleos de carrera administrativa para acceder, ascender y permanecer están sujetos al principio del mérito. Así mismo, el mecanismo para garantizar que el mencionado principio es la realización de un concurso público que permita evaluar las calidades académicas, los conocimientos, la experiencia y las competencias de los aspirantes.

En la Sentencia C-288 de 2014 donde la Corte Constitucional afirma:

“EL CONCURSO DE MÉRITO COMO MANIFESTACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA La regla general que consagra la Constitución es doble: de un lado señala que, salvo las excepciones legales o constitucionales, los empleos públicos son de carrera; y de otro, prescribe que a tal carrera se accede por concurso público. En este sentido, es una exigencia Constitucional, que los empleos estatales se provean mediante un concurso que permita: (i) participar en la competencia a todas las personas por igual y 9 / 45 (ii) elegir entre ellas a las que sean las mejores para desempeñar las funciones, en razón a sus méritos. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución, la carrera administrativa está llamada a desarrollarse en tres fases claramente diferenciadas: el ingreso a los cargos, el ascenso en los mismos y el retiro. Respecto a las dos primeras fases, la propia disposición constitucional señala que el ingreso y el ascenso se efectuarán “previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD

Frente a lo primero –la **inmediatez**–, basta con señalar que la omisión endilgada al INPEC y la CNSC se habría suscitado porque como es natural primero debían surtir los nombramientos de quienes ocuparon las posiciones meritorias (10 primeros de la lista) luego que estos fueran nombrados y que con el transcurrir de las etapas del concurso se presentaran las situaciones naturales de este tipo de convocatorias como son nombramientos, no aceptaciones, renunciaciones y demás.

Ahora bien, como se dijo anteriormente, mi experiencia en la convocatoria 1357 de 2019 INPEC ADMINISTRATIVOS me ha permitido ver la poca o nula agilidad que tanto INPEC como CNSC ha impreso a sus actuaciones, pues como se mencionó entre el nombramiento de los primeros 10 elegibles y luego los trámites necesarios para que se llevara a cabo la recomposición de lista, audiencia y nombramientos de los trece (13)

elegibles siguientes, pasó un (1) año por lo tanto señor Juez considero que este es el momento adecuado para promover la presente causa constitucional pues como lo manifesté, cuando por fin, se logra mi autorización de nombramiento; no se encuentra ofertada la plaza por la cual participé y que se encuentra disponible debido a la demora en los trámites administrativos entre el Inpec y la Cnsc

Y sobre lo segundo –**la subsidiariedad**–, debe decirse que **en el caso concreto no concurre mecanismo judicial ordinario alguno que resulte idóneo para ventilar y/o remediar la vulneración iusfundamental denunciada.**

Nótese que, como no se trata en este asunto de la impugnación de un acto administrativo, ni tampoco de controvertir su legalidad, **sino que lo que se requiere de las demandadas es la efectiva ejecución de un determinado trámite** –es decir el reporte, a través del Portal SIMO 4.0 - Banco Nacional de Lista de Elegibles de la CNSC las novedades que se presentaron en el nombramiento de los elegibles del empleo identificado con código OPEC 169830 del INPEC, la autorización total de uso de esa lista de elegibles por parte de la CNSC al INPEC y el posterior nombramiento total del INPEC de los elegibles que siguen en orden de mérito dentro de la mencionada lista, ofertando el total de las ubicaciones geográficas disponibles, es decir las pretensiones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho no tendrían cabida.

Tampoco la tendría la denominada acción de cumplimiento, toda vez que, como se ha explicado, la acción u omisión aquí denunciada genera un impacto directo en los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a los cargos públicos, y según el artículo 9° de la **Ley 393 de 1997**, *“la acción de cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela”*.

Finalmente, el mérito es un principio de la función pública y el concurso que se realiza para dar cumplimiento a este, crea derechos para sus participantes, siendo más evidente cuando se ha llegado a la expedición del acto administrativo que establece la lista de elegibles, por cuanto ya no puede hablarse de una mera expectativa, sino de un derecho real, obtenido mediante el cumplimiento de las etapas previas correspondientes, por tanto, si ya se ha surtido cada una de las fases que acreditan que el participante satisface los requisitos de formación y experiencia del empleo al cual ha aspirado, **es insostenible la prolongación de las actuaciones tendientes a la dilación para el reporte total de las novedades, recomposición automática o movilidad de la listas y expedición de nombramientos, La oferta total de las plazas por ubicaciones geográficas, es decir trámites administrativos**, que en mi caso, en lugar de beneficiarme meritoriamente, me está perjudicando al no encontrarse ofertada una plaza disponible y al no autorizar y citar a la totalidad de los beneficiados por novedades en la lista (recomposición completa).

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, las entidades demandadas gozan de personería jurídica y hacen parte del sector descentralizado del Orden Nacional, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 333 de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Las mencionadas en los hechos anexo de 1 al 10:

- Cedula de ciudadanía
- Certificado estudiantil
- Soporte de inscripción
- Resolución de conformación de lista de elegibles número 7096 del 07/03/2024
- solicitud radicada bajo el Radicado No. 2024ER0066886 del 20/05/2024 , con su respuesta.
- Boletín No. 70
- solicitud radicada bajo el Radicado No. 2024ER0148738 del 07/11/2024, con su respuesta.
- solicitud radicada bajo el Radicado No. 2024RE280956 del 30/12/2024, con su respuesta
- solicitud radicada bajo el Radicado No. 2025ER0023197 del 24/02/2025, con su respuesta
- citación audiencia publicas escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones audiencias convocatoria 1357 del 2019 opec 169830, más anexos

NOTIFICACIONES

Al la **DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC** en la Calle 26 No. 27-48 en Bogotá D.C., notificaciones judiciales: notificaciones@inpec.gov.co , tutelas@inpec.gov.co.

A la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL INPEC** en la Calle 26 No. 27-48 en Bogotá D.C y a los correos prospectivath@inpec.gov.co y ghumana@inpec.gov.co.

A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** - en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 en Bogotá D.C.

El suscrito accionante recibe notificaciones en el correo electrónico jjtroyanoandrade@gmail.com , celular 3168099179.

Cordialmente;



JHON JAIRO TROYANO ANDRADE

CC.1.061.730.165 de Popayán, Cauca